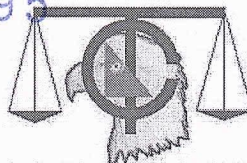




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2195



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~13^{ra}~~ horas del día 30 de junio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual Letra A-1228/06 caratulado: "S/ ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO)", junto al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL Nº 264/2010 caratulado: "SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2057 S/ EXPTE. FONDO RESIDUAL Nº A-1228/06, CARATULADO: "ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Conjuez C.P.N Roberto Juan SERVETTO en el carater de Vocal de Auditoria, de conformidad con la Resolución Plenaria Nº 159/2011 se transcribe a continuación su voto:-----

Vienen a examen de este conjuez en ejercicio de la función de Vocal de Auditoría los Expedientes del registro del Fondo Residual Letra A-1228/06 caratulado: "S/ ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO)" junto el Expediente Letra SL Nº 264/2010 caratulado: "SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2057 S/ EXPTE. FONDO RESIDUAL Nº A-1228/06, CARATULADO: "ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a los fines de fundar mi voto.-----

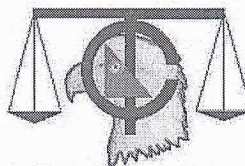
El expediente es intervenido en primer término por mi parte en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial Nº 50, que estipulan que la eventual determinación del perjuicio fiscal es facultad exclusiva y excluyente del señor Vocal de Auditoría, cargo al que me encuentro abocado en mi calidad de conjuez.-----

En este sentido cabe aclarar que las presentes actuaciones ya merecieron un tratamiento anterior por parte de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Acuerdo Plenario Nº 2057, por medio de cuyo artículo 1º se resolviera: "Intimar al actual Administrador del Fondo Residual para que en el término de diez (10) días, informe a este Tribunal de Cuentas las medidas que se lleven adelante a fin de perseguir el recupero de las sumas que surgen de aplicar el coeficiente CER a la deuda de origen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2195



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

reconocida en el convenio de fojas 36/38, siguiendo las pautas brindadas en la liquidación efectuada en el Informe Contable N° 795/09".-----

Dicha intimación guardaba relación con lo oportunamente resuelto judicialmente en el marco de las actuaciones caratuladas: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ LOS GAUCHOS SRL S/ Ejecución Prendaria" (Expte N° P-10179), en el que se fallara mandando llevar adelante la ejecución por un monto que ascendía a \$ 46.674,95 con más el coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) y los intereses a liquidar.--- Así, a fs. 83 del Expte. Letra A-1228/06, se agrega la liquidación practicada en un primer momento por el Fondo Residual, sin intervención de contador alguno, oportunidad en que se determinó que la suma adeudada ascendía a \$ 45.167,83, intimándose al deudor a pagar (conf. carta documento agregada a fs. 85), sin embargo, pese a la falta de cumplimiento por parte del mismo, no se iniciaron las acciones judiciales pertinentes.-----

Posteriormente, el Dr. Francisco BEROLA, al asumir funciones como Administrador del Fondo Residual, suscribió con la Licenciada en Economía Valeria Romina GUSSONI, un contrato de locación de servicios, encomendándole el calculo del monto adeudado en concepto de C.E.R. e intereses, respecto de la ejecución prendaria señalada *ut supra*.-----

Así las cosas, con fecha 05 de agosto de 2010 resultó notificado el Fondo Residual del Acuerdo Plenario N° 2057, y con fecha 20 de diciembre de 2010 informó la actual Administradora de dicho ente, que el Dr. BEROLA ya le había encomendado al Dr. ANDINO, mediante Nota FR N° 109/09 del 28/04/09, el inicio de las acciones legales para procurar el recupero del saldo impago, correspondiente a la aplicación de índice C.E.R.-----

Indica que como consecuencia de ello, el letrado remitió al Fondo Residual el 15/03/10 la Orden de Pago N° 00047070 por el monto de \$ 17.019,81 (PESOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE CON 81/100) en concepto de ejecución por índice C.E.R.-----

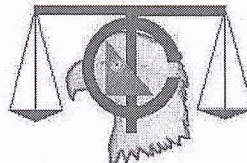
Así las cosas, se agrega copia del escrito "PRESENTAN LIQUIDACIÓN – DEMANDADO PRESTA CONFORMIDAD – SE LIBREN ORDENES DE PAGO", por medio del cual se solicitara oportunamente se libre orden de pago a favor del FONDO RESIDUAL LEY 478 por la suma de \$ 17.019,81 (comprensiva de \$ 15.724,81 en concepto de capital con más \$ 1.295 en concepto de intereses y gastos).-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2195



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Se agrega asimismo copia del libramiento judicial de fecha 05 de marzo de 2010, emitido en favor del Fondo Residual, en el marco de los autos caratulados: "Fondo Residual Ley 478 c/ Los Gauchos S.R.L. S/ Ejecución Prendaria" Expte. Nº 10179, en concepto de gastos, intereses y capital.-----

Por lo que, a primera vista, podría determinarse la configuración de un perjuicio fiscal, en función de que si bien el monto perseguido judicialmente no coincide con la liquidación practicada por el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA (anudada a fs. 110/112 del expediente A-1228/06), la cual arrojó como resultado la suma de Pesos treinta y siete mil doscientos dieciocho, con 46/10 (\$ 37.218,46), ello obedeció al cálculo efectuado por la Licenciada en Economía Valeria GUSSONI, quien al momento de calcular la deuda actualizada, señaló que la misma ascendía a la suma de \$ 15.724,81 (conforme cálculo agregado a fs. 104 del expediente A-1228/06).-----

En este entendimiento, el funcionario por entonces a cargo del Fondo Residual, Dr. Francisco BEROLA, no resulta personalmente responsable de ello, ya que la *"responsabilidad administrativa patrimonial deriva del hecho de la inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias o del incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por su funciones específicas. Por ello en el caso se debe partir del principio de legalidad de la Administración que comprende a los que se desempeñan en ella"* (Tomás HUTCHINSON, "Breves consideraciones acerca de la responsabilidad administrativa patrimonial del agente público", pág. 103).-----

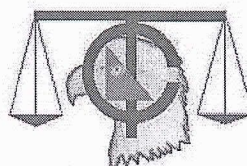
En este sentido señala el mentado autor, que el principio de legalidad constituye un dogma tradicional del sistema administrativo que nos rige, resultando asimismo la manifestación esencial del Estado de Derecho. En este contexto, deben darse cuatro presupuestos para que un funcionario resulte responsable patrimonialmente, esto es, la autoría, la antijuricidad, el daño y la relación de causalidad entre éste último y el accionar antijurídico e imputable.-----

El primero de ellos (autoría) se encontraría acreditado, ya que el Dr. BEROLA encomendó al Dr. ANDINO el inicio de las actuaciones judiciales por un monto menor al que hubiera correspondido. No obstante ello, no puede constatarse la necesaria "antijuricidad" en dicho accionar, siendo que el mismo obedeció al cálculo efectuado por una profesional idónea.-----

Sobre el particular, cabe destacar que conforme surge de la copia del contrato de locación de servicios agregado a fs. 133 del Expte. Nº A-1228/06, el Fondo Residual encargó a la Licenciada GUSSONI, la *"revisión, análisis y emisión de opinión técnica*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

acorde a su experiencia y estudios universitarios, relacionada a cuestiones de economía, finanzas. **cálculos matemáticos**, etc. Ello respecto de la situación de los deudores, conforme la documentación obrante en las carpetas individuales, en las causas judiciales en caso de existir, o en cualquier otro tipo de soporte o de informe que se encuentre en poder del Fondo Residual o que pueda ser requerido por terceros: **realización y control de liquidaciones judiciales y extrajudiciales**; producir informes sobre la evaluación y estado de deudores; tramitación de sumarios y expedientes internos; y la realización de toda otra gestión que sea encomendada por el Administrador, concerniente al objeto del Fondo Residual Ley 478" (el resaltado no es del original).-----

Así las cosas, no puede constatarse que el entonces Administrador del Fondo Residual, haya obrado en forma culposa o dolosa. Por el contrario, el mismo tomó los recaudos necesarios dentro del ejercicio de sus funciones, al requerirle a la Licenciada en Economía Valeria GUSSONI que realizara el cálculo del monto a recuperar por intereses y aplicación del C.E.R., promoviendo en base a ello el inicio de la acción judicial pertinente.-----

Consecuentemente, el comportamiento antijurídico podría eventualmente determinarse respecto de la profesional contratada por el Fondo Residual, sin embargo al no resultar la misma una funcionaria pública, su persecución escapa a las posibilidades de este Tribunal de Cuentas, por encontrarse ello fuera del ámbito de su competencia.-----

En función de las consideraciones precedentes, al no encontrarse acreditada la antijuricidad en el accionar del Dr. Francisco BEROLA en su carácter de Administrador del Fondo Residual, es que no puede determinarse su responsabilidad patrimonial por haber promovido un recupero judicial por un monto menor al que hubiera correspondido. Por lo que estimo pertinente dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las actuaciones citadas en el exordio.-----

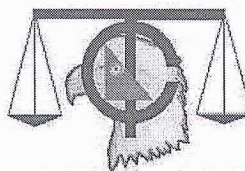
Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado los Expedientes del registro del Fondo Residual Letra A-1228/06 caratulado: **"S/ ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO)"** junto con el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

264/2010 caratulado: "SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2057 S/ EXPTE. FONDO RESIDUAL Nº A-1228/06, CARATULADO: "ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del C.P.N. Roberto Juan SERVETTO en su carácter de conjuez en ejercicio de la función de Vocal de Auditoría, quien en función de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Provincial Nº 50, es quien cuenta con competencia exclusiva y excluyente para la determinación de la existencia de un perjuicio fiscal atribuible a un funcionario público.-----

Al respecto cabe señalar que adhiero en un todo a las apreciaciones efectuadas por el preopinante, entendiendo a su vez que, no obstante la imposibilidad de este Organismo de Contralor de perseguir el recupero del perjuicio fiscal en contra del funcionario interviniente, cabría recomendar a la Administradora de Fondo Residual que persiga su recupero en contra de la profesional por entonces contratada por el ente a su cargo.-----

En virtud de lo cual impulso mi voto en el sentido que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Dar por agotada la intervención de este Tribunal en el marco de las actuaciones citadas en el exordio, por las consideraciones precedentes.-----

2) Recomendar a la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, que -en caso de estimarlo correspondiente- arbitre las medidas tendientes al recupero de las diferencias monetarias generadas con motivo del cálculo efectuado por la Licenciada GUSSONI, en virtud del contrato de Locación de Servicios suscripto entre el ente a su cargo y dicha profesional, en fecha 28/11/2008.--

Es mi voto.-----

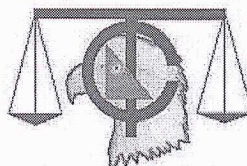
Por último toma la palabra el Vocal Contador a cargo de la Presidencia C.P.N Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del registro del Fondo Residual Letra A-1228/06 caratulado: "S/ ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO)" junto con el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL Nº 264/2010 caratulado: "SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2057 S/ EXPTE. FONDO RESIDUAL Nº A-1228/06, CARATULADO:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2195



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

"ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" a fin de fundar mi voto.-----

Que se observa en las presentes actuaciones voto en primer término el del Conjuez C.P.N Roberto Juan SERVETO designado en calidad de Vocal de Auditoría, quien es el que tiene la competencia exclusiva y excluyente para la determinación de perjuicio fiscal.-----

Por su parte el Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO emitió su voto proponiendo el acto administrativo a dictar.-----

En este sentido y con la salvedad expuesta supra, en cuanto a la competencia para determinar si el accionar del cuentadante generó o no perjuicio fiscal, dejo plasmada mi adhesión a la medida propuesta.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por agotada la intervención de este Tribunal en el marco de las actuaciones citadas en el exordio, por las consideraciones precedentes.-----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, que -en caso de estimarlo correspondiente- arbitre las medidas tendientes al recupero de las diferencias monetarias generadas con motivo del cálculo efectuado por la Licenciada GUSSONI, en virtud del contrato de Locación de Servicios suscripto entre el ente a su cargo y dicha profesional, en fecha 28/11/2008.-----

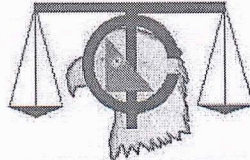
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, a la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, con remisión del expediente del Expediente del registro del Fondo Residual Letra A-1228/06 caratulado: **"S/ ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO)"**.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y al abogado que intervino en las actuaciones.---

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, CONJUEZ a cargo de la
VOCALÍA DE AUDITORÍA C.P.N Roberto Juan SERVETTO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2195

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia